

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

HORIZON LINES DE PUERTO RICO INC.  
(HLPR O PATRONO)

Y

INTERNATIONAL LONGSHOREMEN'S  
ASSOCIATION LOCAL 1575  
(ILA O UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-08-319

SOBRE: RECLAMACIÓN DE  
ANTIGÜEDAD DEL SR. LUISITO  
ROSADO

ÁRBITRO:  
ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ

### INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso se efectuó el 24 de junio de 2010, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje (NCA) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la **Unión** o la **ILA** comparecieron: el Lcdo. Arturo Luciano, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Francisco Díaz Morales, Presidente; el Sr. Rubén Luciano, Vicepresidente; el Sr. Juan Ramos, testigo; el Sr. Tomas Chiclana, testigo y el Sr. Luisito Rosado, querellante y testigo.

Por la **Compañía** o la **HLPR** comparecieron: el Lcdo. Antonio Cuevas Delgado, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Manuel A. López Llavona, Director de Industriales.

### PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes no acordaron cuál sería la controversia específica que solucionaríamos en este caso. En consecuencia, presentaron proyectos de sumisión separados, dejando en potestad nuestra sustraer la misma a tenor con los hechos, la prueba, las contenciones de las partes y el Convenio Colectivo aplicable.

#### **POR LA HLPR:**

Que el Honorable Árbitro determine si en conformidad con el Convenio Colectivo la Compañía le ha violentado la antigüedad al reclamante Luis Rosado como Janitor adscrito al Departamento de Marine.

#### **POR LA ILA:**

Determinar si la Compañía viola la antigüedad del obrero Luis Rosado, quien ocupa la clasificación (posición) de Janitor en Marine Department, al reclutar a Rubén Ocasio, quien tiene menos antigüedad.

De violarse dicha antigüedad determinar los remedios que procedan.

Por lo anterior, resolvemos<sup>1</sup> que la controversia a dilucidar está contenida en el proyecto presentado por la Compañía.

El caso quedó sometido para su adjudicación el 9 de abril de 2010, fecha en que venció el término concedido a las partes para presentar alegaciones escritas. Recibimos en tiempo los alegatos de las partes.

---

<sup>1</sup> El Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios del NCA - Artículo XIV (b) - Sumisión, dispone que: En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

### OPINIÓN

La Unión reclama<sup>2</sup> que la Compañía violó la antigüedad del querellante Rosado ya que permite que en la lista de antigüedad de los empleados de la empresa el Sr. Rubén Ocasio ocupe una posición privilegiada por sobre el aquí Querellante. El Querellante, quien ocupa la clasificación de Janitor en el Departamento de Marine, sostiene que él tiene más antigüedad que Ocasio y que su nombre debe ir primero que el de Ocasio. Por su parte, la Compañía arguyó<sup>3</sup> que no se le ha violado la antigüedad al Querellante pues este tiene más antigüedad que Ocasio, pero en el Departamento de Mantenimiento, un departamento distinto al Departamento de Janitor. Razona que toda vez que la antigüedad es por departamentos ha este no le asiste la razón en su querella.

Analizados los planteamientos y las alegaciones de las partes, los hechos, el derecho aplicable, la prueba presentada, el Convenio Colectivo como también el “demeanor” y la credibilidad de los testigos presentados sostenemos la posición de la Compañía sobre que la querella presentada no procede. Hacemos nuestros los argumentos esbozados por la Compañía en su alegato, los cuales pasan a formar parte de esta Opinión.

Por lo anterior, emitimos el siguiente:

---

<sup>2</sup> Para probar su caso presentó lo que fue admitido y marcado como Exhibit 1 al 5 del Unión. También solicitó que admitiéramos y considerásemos una documentación presentada meses después de finalizada la vista de arbitraje. Analizada las posiciones tanto de la Unión como la oposición del Patrono a tal solicitud, denegamos la misma, lo cual hacemos constar en la presente Opinión.

<sup>3</sup> Para probar su caso presentó lo que fue admitido y marcado como Exhibits 1 al 4 de la Compañía.

**LAUDO DE ARBITRAJE**

Conforme a los hechos, el derecho, la prueba presentada documental y testifical admitida, y el Convenio Colectivo, la Compañía no le ha violentado la antigüedad al reclamante Luis Rosado como Janitor adscrito al Departamento de Marine. Se desestima la querrela.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico a 15 de septiembre de 2010.

**ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 15 de septiembre de 2010 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR. MANUEL A. LOPEZ LLAVONA  
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS  
HORIZON LINES  
PO BOX 362648  
SAN JUAN PR 00936

SR. CARLOS ORTIZ  
PRESIDENTE (ILA)  
PO BOX 9066433  
SAN JUAN PR 00906-6433

LCDO. ARTURO LUCIANO DELGADO  
1055 AVE. KENNEDY PH-B  
SAN JUAN PR 00920-1711

LCDO. ANTONIO CUEVAS DELGADO  
CUEVAS KUINLAM & BERMÚDEZ  
CAPARRA HEIGHTS  
#416 AVE. ESCORIAL  
SAN JUAN PR 00920-3514

**JUANA LOZADA RIVERA**  
**TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**